



# CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 002-2024-OCI/0342-SVC**

VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA  
POMABAMBA - POMABAMBA - ÁNCASH

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA Y  
AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
2024”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 6 DE FEBRERO DE 2024 AL 12 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

POMABAMBA, 28 DE FEBRERO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

---

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 002-2024-OCI/0342-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	4
II. OBJETIVOS	4
2.1 Objetivo general	4
2.2 Objetivos específicos	4
III. ALCANCE	5
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	5
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
1. El Comité Provincial De Seguridad Ciudadana (COPROSEC) no realizó por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses durante el 2023, y en la primera sesión ordinaria del 2024 no asistieron varios miembros; así también, las actas de dichas sesiones no se encuentran publicados en el portal web de la Entidad; situaciones que no contribuyen al diálogo, coordinaciones y actividades diversas en materia de seguridad ciudadana, así como afectación a la transparencia y accesibilidad a la información pública.	
2. El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) no propuso ante la Entidad la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana, situación que no permitiría contar con instrumentos de relevancia provincial tomando en cuenta aspectos culturales y lingüísticos de su población.	
3. La Secretaría Técnica del COPROSEC no elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, presentados por las secretarías técnicas de los comités distritales de seguridad ciudadana (CODISEC), durante el año 2023, situación que no permitiría verificar el cumplimiento de funciones de dichos comités.	

4. La Secretaría Técnica del COPROSEC no promovió la organización de juntas vecinales durante el 2023, situación que no permitiría fomentar e impulsar la participación vecinal efectiva en materia de seguridad ciudadana.
5. El Concejo Municipal de la Entidad no aprobó el plan de acción provincial de seguridad ciudadana, situación que no permitiría contar con un instrumento alineado al plan de acción regional de seguridad ciudadana con enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género, articulado con los instrumentos del Sistema Nacional De Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), en beneficio de la ciudadanía.
6. La Entidad no cuenta con plan específico para el servicio de serenazgo municipal del 2024, situación que podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre la municipalidad provincial y las municipalidades distritales.
7. El servicio de serenazgo municipal no formula el formato de ocurrencias en el presente año 2024 y no cuenta con mapa de delito de las intervenciones realizadas, situación que podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio, así como no contar con instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización.
8. El servicio de serenazgo municipal, durante el 2023 y 2024, no cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el registro nacional de serenos y serenazgo de la plataforma virtual del ministerio del interior, situación que no contribuiría a identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros, respecto de los serenos y el serenazgo de la Entidad.
9. La Entidad no cuenta con centro de capacitación de serenos municipales y tampoco hace entrega del equipamiento de protección completo al personal de serenazgo municipal, situación que limitaría la formación y entrenamiento, así como podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal de serenazgo municipal.
10. La Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia exclusivas para la seguridad ciudadana y carece de un centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, situaciones que podrían afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	27
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	28
VIII.	CONCLUSIÓN	28
IX.	RECOMENDACIÓN	28
	APÉNDICES	29

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 002-2024-OCI/0342-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE POMABAMBA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
2024”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, mediante oficio de comunicación de inicio n.° 029-2024-MPP/OCI de 6 de febrero de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0342-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si los gobiernos subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los observatorios y sistemas de videovigilancia de seguridad ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

**2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la municipalidad provincial, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la municipalidad provincial, cumplen con brindar el servicio de serenazgo municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

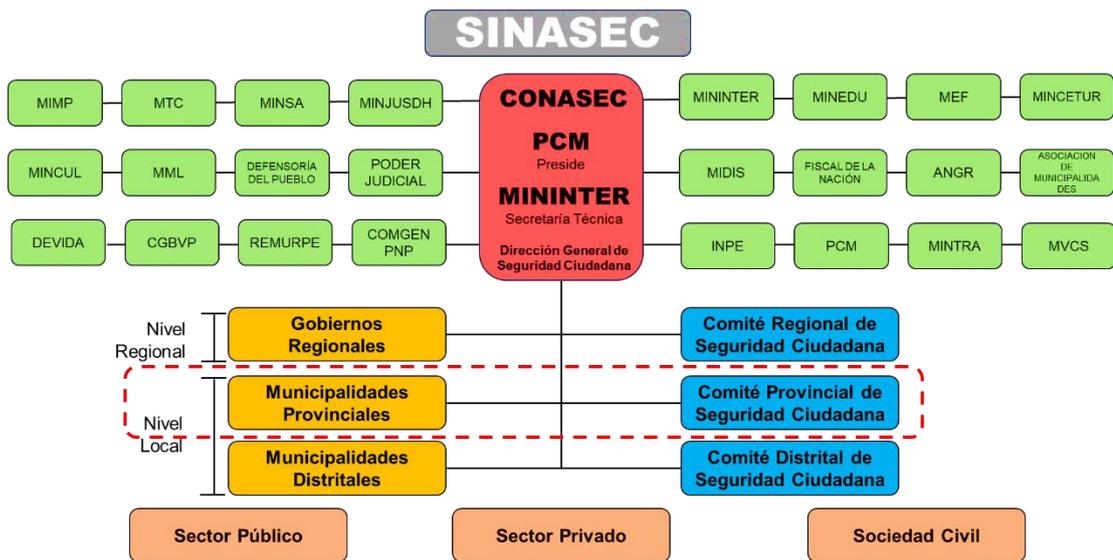
La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba, en adelante Entidad y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en adelante COPROSEC, en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal, formalmente constituido mediante ordenanza municipal, y creación del centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Entidad, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido

ejecutada del 6 de febrero de 2024 al 12 de febrero de 2024, en la provincia de Pomabamba y departamento de Ancash.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

De acuerdo a la Ley n.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los gobiernos locales también componen el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con funciones y obligaciones propias, así como la articulación y coordinación con los demás componentes de dicho sistema, como se muestra en el gráfico siguiente:

**GRAFICO N° 1  
COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (SINASEC)**



Fuente: Ley n.º 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.  
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Además, según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, en mérito al artículo 85º referido a la Seguridad Ciudadana, de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad Provincial de Pomabamba, en adelante Entidad, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley; así como ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Así también, la Entidad es la encargada de coordinar con las municipalidades distritales que la

integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana; y promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

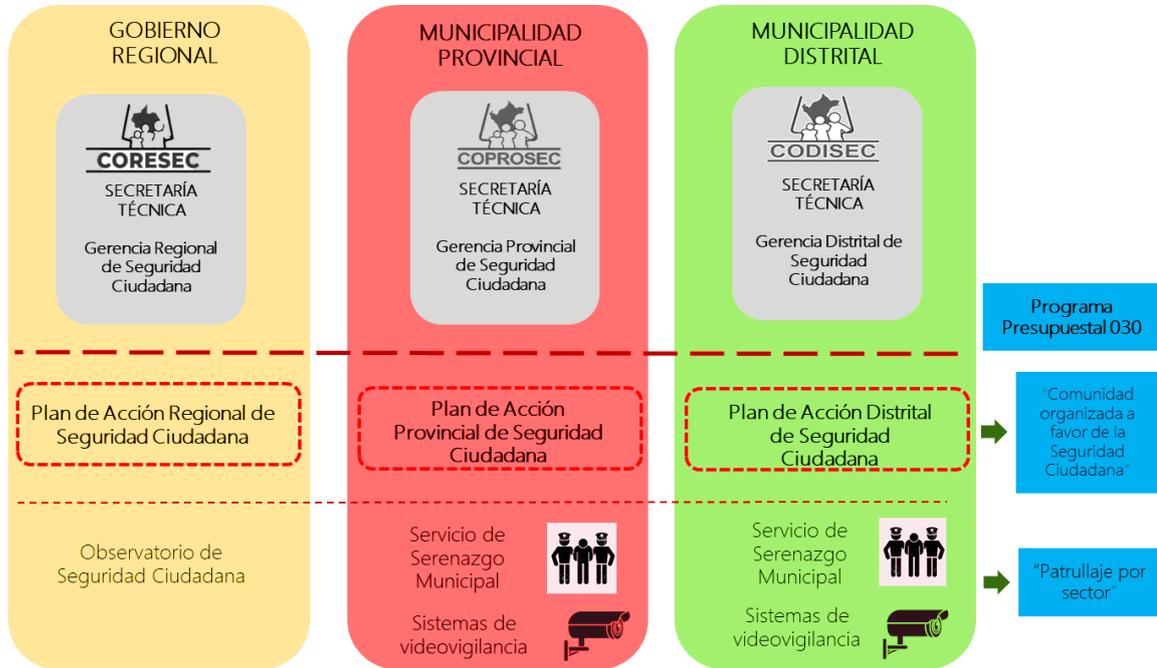
Asimismo, la Entidad preside el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana que es un instrumento de gestión que orienta que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. De igual forma, la Entidad ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC de la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Además, en cumplimiento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, corresponde a la Entidad implementar y optimizar dicho servicio y así contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad en beneficio de los ciudadanos de la provincia. De forma similar, en el marco del artículo 17º de la referida Ley, la Entidad está obligada a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, a través de su la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Complementado a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1218 - Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, modificado por el artículo 3 de la Ley n.º 31902 de 18 de octubre de 2023, así como lo establecido en el artículo 17, numeral 17.2, literal b y artículo 20 numeral 20.1, literal a, numeral 20.3 y artículo 21º del Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, registro y base de datos de cámaras de videovigilancia.

Lo descrito anteriormente se muestra en el grafico siguiente:

**GRAFICO N° 2**  
**COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL DE GOBIERNO SUBNACIONAL**



Fuente: Ley n.° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se buscó determinar si la Entidad, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable; y si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al COPROSEC 2024, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en mención, las cuales se exponen a continuación:

- EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO REALIZÓ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA CADA DOS MESES DURANTE EL 2023, Y EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 NO ASISTIERON VARIOS MIEMBROS; ASÍ TAMBIÉN, LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD; SITUACIONES QUE NO CONTRIBUYEN AL DIÁLOGO, COORDINACIONES Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Condición:**

En el desarrollo de la visita realizada a la oficina de la Secretaría Técnica del COPROSEC, se aplicó y suscribió el Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, entre Carlos Iván Lozada Rodríguez, subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes y también secretario técnico del COPROSEC y Franklin Lenin Asencios Sánchez, auditor del OCI, en cuyo ítem 2 del referido formato se detalló que durante el 2023 se llevaron a cabo seis (6) sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria en el mes de diciembre, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1  
SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COPROSEC DURANTE EL 2023**

N° de sesión	Documento	Fecha	Observación
1	Acta de instalación y juramentación de los miembros del COPROSEC	16/01/2023	Entre los meses de febrero, marzo, abril, junio, setiembre y octubre no se realizó ninguna sesión ordinaria
2	Acta de segunda sesión ordinaria del 2023 comité COPROSEC	5/05/2023	
3	Acta de tercera sesión ordinaria del comité del COPROSEC	5/05/2023	
4	Acta de la cuarta sesión ordinaria del comité del COPROSEC	14/07/2023	
5	Acta de la quinta sesión ordinaria del comité del COPROSEC	29/08/2023	
6	Acta de la sexta sesión ordinaria del comité del COPROSEC Pomabamba	3/11/2023	
7	Acta de la séptima sesión extraordinaria del comité del COPROSEC Pomabamba	22/12/2023	

**Fuente:** Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del COPROSEC de 16 de enero, 5 de mayo, 14 de julio, 29 de agosto, 3 de noviembre y 22 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Elaborado por:** Comisión de Visita de Control

Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa que los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana realizan sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses; en tal sentido, de la verificación de las actas de sesiones ordinarias proporcionadas por el secretario técnico del COPROSEC, se evidencia que, durante el 2023, solo se realizaron seis (6) sesiones ordinarias, y en los meses de febrero, marzo, abril, junio, setiembre y octubre no se realizaron sesiones ordinarias, situación que inobserva la citada normativa.

Del mismo modo, como consta en el ítem 3 del Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, el secretario técnico del COPROSEC indicó que a la fecha se ha realizado una (1) sesión ordinaria durante el 2024, como consta en el acta de la primera sesión ordinaria 2024 del comité provincial Pomabamba de 10 de enero de 2024, en cuyo primer numeral se precisa lo siguiente:

*“Primero: Inicia su participación el Sr. Alcalde Prof. Daniel Salomón Ocaña Alejos, quien da la bienvenida a todas las autoridades presentes y primero recomienda actualizar la lista de representantes para el periodo 2024, hace énfasis en temas de seguridad y exhorta a la participación de titulares a la reunión y no envíen representantes”.*  
 (Subrayado agregado)

Al respecto, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-MPP/A de 10 de enero de 2024, se aprobó la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2  
CONFORMACIÓN DEL COPROSEC 2024**

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Representación
1	Ocaña Alejo Daniel Salomon	Presidente	Alcalde de la MPP y Presidente del COPROSEC
2	Martinez Bustos, Enghels	Miembro	Sub Prefecto
3	Cueva Regalado, Julio Jorge	Miembro	Comisario (e) PNP Pomabamba
4	Julca Paulino Edwin		Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Pomabamba
5	Miranda Vásquez Roel	Miembro	Fiscalía Especializada de la Mujer/Ministerio Publico
6	Sal y Rosas Guielac Gilver	Miembro	Fiscalía Contra la Prevención del Delito/Ministerio Publico
7	Morales Pampa Pedro Artemio	Miembro	Director de la UGEL
8	Escudero Vega Fredy Jhon	Miembro	Alcalde Distrital de Huayllan
9	López Escudero Mardonio	Miembro	Alcalde Distrital de Parobamba
10	Herrera Huerta Hugo	Miembro	Alcalde Distrital de Quinuabamba
11	Salinas Vergaray Jose Manuel	Miembro	Defensor Público (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia-MINJUSDH)
12	Graciano Fermín Miguel Ángel	Miembro	Director del Hospital de Apoyo de Pomabamba
13	Espinoza Benito Juan Santos	Miembro	Director de la Red de Salud Conchucos Norte
14	Huamanchumo Castro William	Miembro	Director de ESSALUD Pomabamba
15	Arteaga Lora Manuel	Miembro	Administrador del ALA Pomabamba
16	Livano López Luis	Miembro	Jefe SENASA
17	Jorge Hilario Amelia	Miembro	GIT Pauchos- Programa Nacional País
18	Osorio Vega Haron	Miembro	Gerente Subregión Conchucos Bajo
19	Pastor Huallanquish Andres	Miembro	Agencia Agraria
20	Bolo Villanueva Lizeth Vanesa	Miembro	Director del CEM
21	Albinacorta Salazar Juan Francisco	Miembro	Jefe de la ORMP-Pomabamba
22	Diestra Romero Williams	Miembro	Presidente Rondas Campesinas
23	Álvarez Espíritu Rubén	Miembro	Alcalde del Centro Poblado Jancapampa
24	Jaramillo Blas Jovino Julio	Miembro	Alcalde del Centro Poblado de Shiulla
25	López Cirilo Roger	Miembro	Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres de Defensa Civil-MPP
26	Asencios Ponte Henry	Miembro	Jefe de la Oficina de Demuna-MPP
27	Caldas Acero Víctor	Miembro	Jefe de la Junta Vecinal
28	Matos Cueva Mateo	Miembro	Director de la Beneficencia Pública de Pomabamba

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 016-2024-MPP/A de 10 de enero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Sin embargo, de la verificación de la suscripción del acta de la primera sesión ordinaria 2024 del comité provincial Pomabamba de 10 de enero de 2024, solamente se advierte la firma de quince (15) miembros, en consecuencia, se denota la falta de participación de los demás miembros en dicha sesión.

De otro lado, como consta en el ítem 4 del Formato n.° 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el secretario técnico del COPROSEC indicó que las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año

2024, no se encuentran publicadas en el portal web de la Entidad, hecho que fue corroborado al ingresar al portal web de la Entidad a través del siguiente enlace: <https://munipomabamba.gob.pe/>.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

**TÍTULO II  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPÍTULO V  
COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 22.- Miembros**

*“(…)  
Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad (…)”.*

**CAPÍTULO VII  
SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

**Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación**

*“32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:*

- a. Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.*

*(…).*

*32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.*

*(…)”.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS, de 11 de diciembre de 2019**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Principios de publicidad**

*“Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.*

*En consecuencia:*

*1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.  
(...)”.*

**Consecuencia:**

Las situaciones descritas no contribuyen al diálogo, coordinaciones y actividades diversas en materia de seguridad ciudadana en la provincia de Pomabamba, así como afectación a la transparencia y accesibilidad a la información pública.

**2. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO PROPUSO ANTE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA PROVINCIAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN**

**Condición:**

Como consta en el ítem 6 del Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, el secretario técnico del COPROSEC indicó que, durante el 2023 dicho comité, no propuso ante la Entidad, la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana. Además, lo manifestado se constata en el contenido de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del 2023, donde no se advierte que se haya propuesto programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Al respecto, el literal b. del artículo 23 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa, entre las funciones del COPROSEC, la siguiente:

*“(…) Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población”.*

En tal sentido, se evidencia que el COPROSEC de la Entidad no viene cumpliendo con una de sus funciones establecidas en la normativa citada precedentemente, situación que no permitiría contar con instrumentos para gestionar la seguridad ciudadana en el ámbito de la provincia de Pomabamba.

Además, de la búsqueda realizada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas, se advierte la existencia de un (1) solo proyecto de seguridad ciudadana en el ámbito de la provincia de Pomabamba, denominado: Creación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Ancash con CUI

n.º 2566973, cuyo costo de inversión aprobado es de S/3 174 145,96; pero no se encuentra en la Programación Multianual de Inversión y tampoco tiene expediente técnico aprobado, como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 1**  
**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SEGURIDAD CIUDADANA**



CÓDIGO ÚNICO	2566973	CÓDIGO SNIP	2566973	FECHA DE REGISTRO	16/11/2022
NOMBRE DE LA INVERSIÓN					
CREACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE POMABAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH					
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	NO

Fuente: Sistema de seguimiento de inversiones  
<https://ofis.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

Al respecto, el proyecto en mención y ningún otro proyecto nuevo ha sido propuesto ante la Entidad, por parte del COPROSEC.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019

**TÍTULO II**  
**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPÍTULO V**  
**COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 23º.- Funciones del COPROSEC.**

*“Son funciones del COPROSEC las siguientes:  
(...)”*

*b. Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.  
(...)”.*

**Consecuencia:**

La situación descrita no permitiría contar con instrumentos de relevancia provincial tomando en cuenta aspectos culturales y lingüísticos de su población.

**3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO ELABORÓ EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESENTADOS POR LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC), DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE DICHS COMITÉS**

**Condición:**

Conforme se evidencia en el ítem 10 del Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, el secretario técnico del COPROSEC indicó que, durante el 2023, dicha secretaría, no elaboró el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, presentados por las secretarías de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Al respecto, el literal d. del artículo 25 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa que la Secretaría Técnica del COPROSEC, tiene, entre otras, la siguiente función:

*“(...) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC”.*

En tal sentido, se evidencia que la Secretaría Técnica del COPROSEC de la Entidad no viene cumpliendo con una de sus funciones establecidas en la normativa citada en el párrafo anterior, situación que no permitiría verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos por parte de los CODISEC.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

**TÍTULO II  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

## **CAPÍTULO V**

### **COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC**

“(…)

*La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:*

“(…)

*d. Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC”.*

#### **Consecuencia:**

La situación descrita no permitiría verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la provincia de Pomabamba.

#### **4. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVIO LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FOMENTAR E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN VECINAL EFECTIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Condición:**

Según se evidencia en el ítem del 12 del Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, donde el secretario técnico del COPROSEC indicó que, durante el 2023, dicha secretaría no promovió la organización de juntas vecinales.

Al respecto, el literal i. del artículo 25 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa que la Secretaría Técnica del COPROSEC, tiene, entre otras, la siguiente función de: *“i. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción”.*

En tal sentido, se evidencia que la Secretaría Técnica del COPROSEC de la Entidad no viene cumpliendo con una de sus funciones establecidas en la normativa citada en el párrafo anterior, situación que no permitiría fomentar e impulsar la participación vecinal efectiva en materia de seguridad ciudadana.

#### **Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

## **TÍTULO II**

### **SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPÍTULO V**  
**COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC**

(...)

*La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:*

(...)

*i. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción”.*

**Consecuencia:**

La situación descrita no permitiría fomentar e impulsar la participación vecinal efectiva en materia de seguridad ciudadana en el ámbito de la provincia de Pomabamba.

- 5. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.**

**Condición:**

Como consta en el ítem 17 y 18 del Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 12 de febrero de 2024, el secretario técnico del COPROSEC indicó que el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, aún no ha sido aprobado por el concejo provincial.

Además, de la verificación de la información recopilada, se advierte con informe n.º 003-2024-MPP/STSC de 30 de enero de 2024, el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024-2027 fue remitido al despacho del Gerente Municipal para su aprobación mediante ordenanza municipal, de acuerdo al sello de recepción del referido documento, fue recepcionado con el expediente n.º 1131 por la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, el 31 de enero de 2024, y el 7 de febrero de 2024 fue derivado a Secretaría General, sin que a la fecha de emisión del presente informe se tenga la ordenanza municipal que apruebe el referido plan.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Directiva n.º 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”**

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

## **7.2. Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC).**

### **7.2.2. Aprobación de los PAPSC**

*“7.2.2.2. El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial aprueba el PAPSC mediante Ordenanza Provincial en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación”.*

#### **Consecuencia:**

La falta de aprobación de Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana conllevaría a la Entidad a carecer del instrumento alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana con enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género, articulado con los instrumentos del sistema nacional de planeamiento estratégico (SINAPLAN), en beneficio de la ciudadanía.

## **6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

#### **Condición:**

Mediante Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019, se creó el servicio de serenazgo en la jurisdicción de la provincia de Pomabamba, distrito capital de Pomabamba con la finalidad de mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades.

Sin embargo, como parte de la visita de control se aplicó y suscribió el Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, entre Carlos Iván Lozada Rodríguez, subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes y también secretario técnico del COPROSEC y Franklin Lenin Asencios Sánchez, auditor del OCI, en cuyo ítem 3, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que el servicio de serenazgo no cuenta con planes específicos para el 2024.

Al respecto, el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa el contenido de los planes específicos, así como los tipos de planes específicos.

Ese precisar que, de acuerdo a la normativa citada, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad, para el servicio de serenazgo no cuenta con plan específico para el 2024, situación que no permitiría la realización de acciones, actividades,

lineamientos y estrategias coordinadas y conjuntas con otras municipalidades provinciales y distritales.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

**TÍTULO II**  
**SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN**

**Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal**

*“Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.*

*Los planes específicos son los siguientes:*

- a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes;*
- b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia”.*

**Consecuencia:**

La situación descrita afectaría la realización de acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidad provincial y las municipalidades distritales.

- 7. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS PARA EL AÑO 2024 Y NO CUENTA CON MAPA DE DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO, ASÍ COMO NO CONTAR CON INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA**

## **PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, FALTAS Y DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.**

### **Condición:**

Con Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019, se creó el servicio de serenazgo en la jurisdicción de la provincia de Pomabamba, distrito capital de Pomabamba con la finalidad de mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades.

No obstante, como consta en el ítem 5 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que el servicio de serenazgo no formula el formato de ocurrencias en el presente año 2024.

Al respecto, el literal b) del artículo 14 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa, entre otras, la siguiente función específica del servicio de serenazgo municipal correspondiente a “(...) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Asimismo, como consta en el ítem 23 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que no cuenta con mapa del delito de las intervenciones de la jurisdicción. Al respecto, el artículo 18 de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, precisa que toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y georreferenciación de las intervenciones realizadas para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los mapas de delito.

En tal sentido, se evidencia que, en lo que va del 2024, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte no formula el formato de ocurrencias por lo que se pondría en riesgo el registro oportuno de las incidencias producidas durante el servicio. Además, al no contar con un mapa del delito de las intervenciones realizadas no se podría contar con instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización.

### **Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 21 de julio de 2021.**

## **CAPÍTULO IV MODALIDADES DEL SERVICIO DE SERENAZGO**

### **Artículo 18. Elaboración de mapas conjuntos**

*“El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el*

*cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.*

*Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización”.*

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

## **TÍTULO II SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO II FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

#### **Artículo 14. Funciones específicas**

*“Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

*(...)*

- b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”.*

#### **Consecuencia:**

La situación descrita podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio de serenazgo municipal, así como la carencia de instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización.

- 8. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE EL 2023 Y 2024, NO CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUIRÍA A IDENTIFICAR, CONOCER LA TRAYECTORIA LABORAL, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS, RESPECTO DE LOS SERENOS Y EL SERENAZGO DE LA ENTIDAD**

#### **Condición:**

Mediante Ordenanza Municipal n.° 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019, se creó el servicio de serenazgo en la jurisdicción de la provincia de Pomabamba, distrito capital de Pomabamba con la finalidad de mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades.

Sin embargo, como consta en el ítem 8 del Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que durante el 2023 y 2024, el servicio de serenazgo no cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la plataforma virtual del Ministerio del Interior.

Al respecto, al señalar los principales motivos por lo que no se brindó información para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte, indicó la falta de capacitación para la operatividad del sistema, así como la carencia de credenciales de acceso al sistema.

Al respecto, el literal c) del artículo 14 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa, entre otras, la siguiente función específica del servicio de serenazgo municipal de: “(...) *Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (...)*”.

Es de precisar que la información que se brinda en el citado registro facilita, entre otros, la identificación, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos de los serenos, los mismos que son necesarios y relevantes considerando la naturaleza de la función que cumplen en el ámbito de la seguridad ciudadana

En tal sentido, se evidencia que, en el 2023 y lo que va del 2024, el servicio de serenazgo municipal no brindó la información para su incorporación en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la plataforma virtual del Ministerio del Interior, por lo que no se podría identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos de los serenos y serenazgo de la Entidad.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

**TÍTULO II  
SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO II  
FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

**Artículo 14. Funciones específicas**

*“Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

*(...)*

*c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;*

*(...)”.*

**Consecuencia:**

La situación descrita no contribuiría a identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros, respecto de los serenos y el serenazgo de la Entidad.

**9. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES Y TAMPOCO HACE ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLETO AL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO, ASÍ COMO PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL**

**Condición:**

Con Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019, se creó el servicio de serenazgo en la jurisdicción de la provincia de Pomabamba, distrito capital de Pomabamba con la finalidad de mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades. A la fecha, se cuenta con quince (15) personas que prestan el servicio de serenazgo municipal.

Sin embargo, como se advierte en el ítem 22 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que no cuenta con un centro de capacitación de serenos municipales.

Al respecto, el artículo 32 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa que:

*“El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento”.*

Asimismo, como consta en el ítem 13 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que el personal de serenazgo, no cuenta con equipamiento de protección personal como son: chaleco antibalas, casco, rodilleras, coderas, guantes de cuero, entre otros.

Es de precisar que el personal de serenazgo debe contar, en el desarrollo de sus funciones, con el equipamiento de protección personal considerando los riesgos que implica el ejercicio de sus funciones al brindar la seguridad ciudadana a la población.

Adicionalmente, mediante acta n.º 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024, suscrito entre Carlos Iván Lozada Rodríguez, subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes y también secretario técnico del COPROSEC y Franklin Lenin Asencios Sánchez, auditor del OCI, se recabó mayor documentación, entre ellos el informe de n.º 039-2024-MPP/SGSCT de 7 de febrero de 2024 y formato de requerimiento n.º 012 de 7 de febrero de 2024, mediante el cual la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes formuló el requerimiento de bienes según cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3**  
**BIENES REQUERIDOS PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO**

N°	Producto	Cantidad de personal	Cantidad por mes	Cantidad de meses	Total
1	Agua mineral sin gas x 600ml	8	240	10	2400
2	Protector solar FPS 90x10g aprox. crema	8	240	10	2400

Fuente: Informe de n.° 039-2024-MPP/SGSCT de 7 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Es así que, al personal de servicio de serenazgo municipal se viene entregando los uniformes y los bloqueadores solares y las botellas de agua mineral; sin embargo, falta los demás implementos de seguridad, hecho que se resume en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**  
**EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO**

N°	Equipamiento de protección	¿Se entrega?
1	Chaleco antibala	No
2	Casco	No
3	Rodilleras	No
4	Coderas	No
5	Mitones de cuero	No
6	Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)	Si

Fuente: Informe de n.° 039-2024-MPP/SGSCT de 7 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Al respecto, el artículo 35 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa el equipamiento de protección para el personal de serenazgo. Así también, concordante con la normativa citada precedentemente, el artículo 57 de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por la Ley n.° 31246, precisa las obligaciones del empleador para con el trabajador.

En tal sentido, al no contar la Entidad con un Centro de Capacitación de Serenos Municipales, se estaría limitando la formación y entrenamiento personal de estos serenos, al igual que poner en riesgo la seguridad e integridad de dicho personal al no entregar el equipamiento completo de protección personal.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

**TÍTULO V**  
**CAPACITACIÓN Y CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO II**  
**CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES**

### **Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales**

*“El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento”.*

## **TÍTULO VI EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

### **Artículo 35. Equipamiento de protección**

*“El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:*

- a) Chaleco antibala*
- b) Casco*
- c) Rodilleras*
- d) Coderas*
- e) Mitones de cuero*
- f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)*

*El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente”.*

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 de agosto de 2011, modificado por la Ley n.° 31246, Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario de 25 de junio de 2021**

### **Artículo 57. Evaluación de riesgos**

*“El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.*

*Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:*

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
  - b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.*
- (...)”.*

### **Artículo 60. Equipos para la protección**

*“El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones,*

*cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.*

*Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota”.*

**Consecuencia:**

La situación descrita limitaría la formación y entrenamiento personal, así como poner en riesgo la seguridad e integridad del personal de serenazgo municipal de la Entidad.

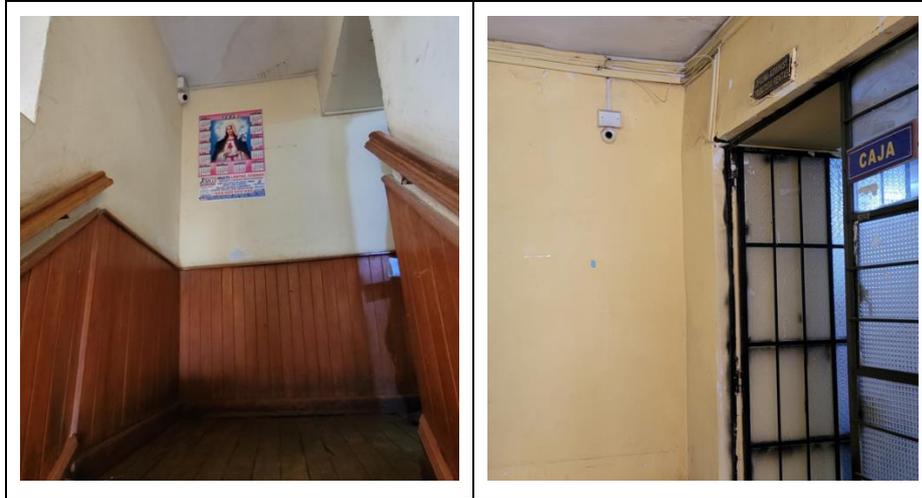
- 10. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EXCLUSIVAS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CARECE DE UN CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIONES QUE PODRÍAN AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

**Condición:**

Como parte de la visita se aplicó y suscribió el Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 12 de febrero de 2024, entre Carlos Iván Lozada Rodríguez, subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes y también secretario técnico del COPROSEC y Franklin Lenin Asencios Sánchez, auditor del OCI, en el ítem 1 del referido formato, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Entidad indicó que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana.

Adicionalmente, a fin de contrastar la información proporcionada en el formato anterior, mediante acta n.º 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024, se realizó inspecciones y verificaciones complementarias, identificando que las seis (6) cámaras de video vigilancia que tienen la Entidad, no son exclusivas para la seguridad ciudadana, al contrario, son para fines de control de personal de la Entidad y la seguridad interna y en los alrededores de las locales ubicados en el Jr. Huaraz S/N y en el Jr. Huamachuco N° 402, como se aprecia en las fotografías siguientes:

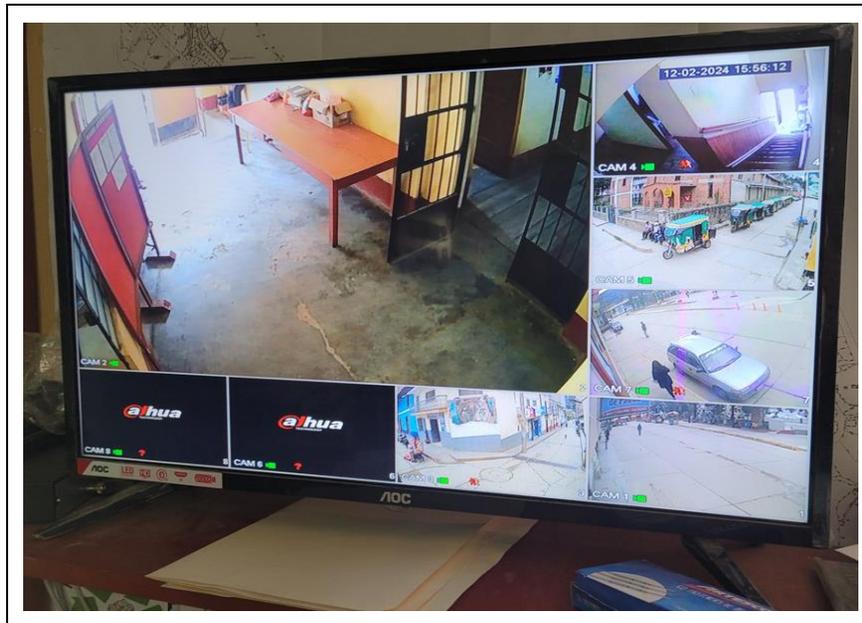
**FOTOGRAFÍAS N° 1 Y 2**  
**CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA INTERNAS DE LA ENTIDAD**



Fuente: Acta n.° 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024

Además, las seis (6) cámaras de video vigilancia transmiten las imágenes en tiempo real a un monitor ubicado en la Oficina de Seguridad Ciudadana, el almacenamiento máximo es de diez (10) días calendario, y en el último año, no se ha realizado mantenimientos preventivos ni correctivos a dichas cámaras, además no existe un personal que esté monitoreando, además el espacio donde se ubica no es el adecuado, como se muestran en las fotografías siguientes:

**FOTOGRAFÍA N° 3**  
**DISPOSITIVO CENTRAL DE TRASMISION DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA**



Fuente: Acta n.° 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024

FOTOGRAFÍA N° 10  
UBICACIÓN DEL DISPOSITIVO CENTRAL DE TRASMISION DE CÁMARAS DE  
VIDEOVIGILANCIA



Fuente: Acta n.° 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024

Al respecto, el numeral 61.1 del artículo 61 del Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN, precisa que los gobiernos locales están obligados de implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

Complementado a la obligación descrita anteriormente, el artículo 11 del Decreto Legislativo n.° 1218 Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, están obligados a la implementación del sistema de videovigilancia.

En tal sentido, la Entidad, al no contar con cámaras de videovigilancia exclusivas para la seguridad ciudadana y carece de un centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones afectaría el monitoreo continuo de la seguridad ciudadana, así como identificar oportunamente la afectación a la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y la utilización de los espacios públicos frente a las variadas formas de criminalidad.

**Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

**TÍTULO IV**

## GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

### CAPÍTULO III CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

#### **Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones**

*“61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*(...)”.*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia de 23 del mes de setiembre del 2015.**

#### **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*“Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, y con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.*

*(...)”.*

#### **Consecuencia:**

La situación descrita, afectaría el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

No aplica.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se han advertido diez (10) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión e seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso en mención.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pomabamba, 28 de febrero de 2023.

---

**Jorge Isaac Santos Huayaney**  
Supervisor

---

**Franklin Lenin Asencios Sánchez**  
Jefe de Comisión

---

**Jorge Isaac Santos Huayaney**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pomabamba

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO REALIZÓ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA CADA DOS MESES DURANTE EL 2023, Y EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 NO ASISTIERON VARIOS MIEMBROS; ASÍ TAMBIÉN, LAS ACTAS DE DICHAS SESIONES NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD; SITUACIONES QUE NO CONTRIBUYEN AL DIÁLOGO, COORDINACIONES Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N°	Documento
1	Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 12 de febrero de 2024.
2	Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del COPROSEC de 16 de enero, 5 de mayo, 14 de julio, 29 de agosto, 3 de noviembre y 22 de diciembre de 2023, respectivamente.
3	Resolución de Alcaldía n.º 016-2024-MPP/A de 10 de enero de 2024.

2. EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO PROPUSO ANTE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA PROVINCIAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN

N°	Documento
1	Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 12 de febrero de 2024.

3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO ELABORÓ EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESENTADOS POR LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC), DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE DICHOS COMITÉS

N°	Documento
1	Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 12 de febrero de 2024.

4. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO PROMOVió LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FOMENTAR E IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN VECINAL EFECTIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

N°	Documento
1	Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 12 de febrero de 2024.

5. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO APROBó EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y

**GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.**

N°	Documento
1	Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 12 de febrero de 2024.
2	Informe n.º 003-2024-MPP/STSC de 30 de enero de 2024

6. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

N°	Documento
1	Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019
2	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024

7. **EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS PARA EL AÑO 2024 Y NO CUENTA CON MAPA DE DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO, ASÍ COMO NO CONTAR CON INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, FALTAS Y DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.**

N°	Documento
1	Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019
2	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024

8. **EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE EL 2023 Y 2024, NO CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUIRÍA A IDENTIFICAR, CONOCER LA TRAYECTORIA LABORAL, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS, RESPECTO DE LOS SERENOS Y EL SERENAZGO DE LA ENTIDAD**

N°	Documento
1	Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019
2	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 12 de febrero de 2024

9. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES Y TAMPOCO HACE ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLETO AL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LA FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO ASI COMO PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL**

N°	Documento
1	Ordenanza Municipal n.º 12-2019-MPP de 16 de julio de 2019
2	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 12 de febrero de 2024

3	Acta n.° 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024
---	--

10. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EXCLUSIVAS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CARECE DE UN CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIONES QUE PODRÍAN AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

N°	Documento
1	Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” de 12 de febrero de 2024
2	Acta n.° 001-2024-MPP/OCI-VC1 de 12 de febrero de 2024

Pomabamba, 28 de febrero de 2024

**OFICIO N° 058-2024-MPP/OCI**

Señor  
**Daniel Salomón Ocaña Alejo**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Pomabamba**  
Presente. –

**Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0342-SVC**

**Referencia :** a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0342-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTOS  
HUAYANEY Jorge Isaac FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28-02-2024 16:04:00 -05:00

**Jorge Isaac Santos Huayaney**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pomabamba

 Cc: Archivo  
JISH/flas



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0342-02-002-001

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 058-2024-MPP/OCI

**EMISOR** : JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - OCI  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : DANIEL SALOMON OCAÑA ALEJO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207429091

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 32

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba y COPROSEC 2024, se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0342-SVC.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar debidamente sustentado.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 058-2024-MPP\_OCI\_Remision informe[F]
2. Informe de VC Poma\_seg ciudadana Final[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 058-2024-MPP/OCI

**EMISOR** : JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - OCI  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : DANIEL SALOMON OCAÑA ALEJO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

### Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Pomabamba y COPROSEC 2024, se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/0342-SVC.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI en el plazo de 5 días hábiles desde la comunicación, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar debidamente sustentado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207429091**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0342-02-002-001
2. OFICIO N° 058-2024-MPP\_OCI\_Remision informe[F]
3. Informe de VC Poma\_seg ciudadana Final[F]

**NOTIFICADOR** : JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **53TNMTO**

